

Nivel salarial	Salario base Pesetas mes	Plus Convenio Pesetas mes	Salario Convenio Pesetas mes
C	129.527	23.344	152.871
D	134.507	23.897	158.404
E	139.489	24.453	163.942
F	149.453	25.558	175.011
G	178.830	29.393	208.223
H	178.830	51.532	230.362
I	178.830	106.886	285.716
J	178.830	162.237	341.067
K	178.830	217.590	396.420

Esta tabla salarial tendrá efectividad el día 1 de junio de 1995.

Todas las retribuciones anteriores se percibirán en meses ordinarios, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Los devengos salariales se harán efectivos mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio establecido para ello; por lo tanto, todo el personal está obligado a facilitar a la empresa los datos de cuenta en establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

Los niveles salariales se corresponden con los siguientes puestos de trabajo:

- A) Auxiliar administrativo.
- B) Oficial segundo administrativo.
- C) Oficial primero administrativo.
- D) Ayudante de formación, Ayudante de diseño y Técnico de administración.
- E) Formador.
- F) Jefe de segunda administrativo y Ayudante de selección.
- G) Jefe de primera administrativo y Formador senior.
- H) Técnico de selección y Diseñador.
- I) Jefe superior, Técnico de selección senior y Diseñador senior.
- J) Consultor.
- K) Consultor senior.

Artículo 8.

Los trienios quedan establecidos en un 3 por 100, y se calcularán tomando como base para cada puesto de trabajo el valor que figura como salario base en la tabla salarial y su importe tendrá la consideración de complemento personal. Su percepción se realizará en el mismo mes en que se produzca tal circunstancia.

Artículo 9.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre serán de un mes de salario. El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales, computándose a estos efectos como tiempo trabajado, el de servicio militar e incapacidad laboral derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

Artículo 10.

Se pacta expresamente que las horas extraordinarias podrán compensarse con tiempo de descanso, a razón de una hora cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Para aquellos casos en que esta compensación no sea posible, el valor de la hora extraordinaria será el que por norma interna venga aplicando la empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio, que en ningún caso será inferior al valor de la hora ordinaria.

Sección 5.ª Beneficios sociales

Artículo 11.

Para el año 1995 se abonará como pago único, en el mes de mayo en concepto de beneficios sociales, la cantidad de 72.913 pesetas.

Durante el presente año se concederán préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, con un fondo que tendrá como límite 10.000.000 de pesetas.

Sección 6.ª Incapacidad laboral

Artículo 12.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional o incapacidad permanente parcial se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución garantizada en el artículo 7 que tenga asignada, más el complemento personal que tuviese. Para ello, la compañía complementará, a su cargo, las prestaciones económicas o derechos que por cualquier concepto derivado de estas situaciones pudieran corresponder a los trabajadores en estas circunstancias. Los descansos obligatorios por maternidad serán considerados, a efectos económicos, como incapacidad laboral transitoria.

Sección 7.ª Comisión Paritaria

Artículo 13.

En el plazo de una semana, a contar desde la fecha de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá la Comisión Paritaria, que conocerá preceptivamente cuantas cuestiones se deriven del mismo.

Dicha Comisión estará formada de, al menos, tres miembros representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros, e igual número de representantes de la empresa nombrados por la dirección de la misma.

La Comisión Paritaria se reunirá, a petición de cualesquier de las partes, para tratar temas propios de su competencia, dentro del plazo de los ocho días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

Se reunirá también para acordar el calendario laboral.

Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículos transitorios.

Primero.—El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de FYCSA el día 15 de diciembre de 1995 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1995.

Segundo.—Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Promociones compuesta de seis miembros; tres de ellos nombrados por la propia dirección de la empresa y los otros tres por la representación de los trabajadores.

3920

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los dos anexos del acta por la que se aprueban las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del C. C. de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Vista la resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 21 de noviembre de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acta por la que se aprueban las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del C. C. de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (número de código 9002052), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1995,

Resultando que en la publicación oficial del texto del acta de referencia, se ha observado la omisión de dos anexos;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del acta que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los dos anexos de dicha acta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1995.

Madrid, 24 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Anexo al acta de fecha 28 de febrero de 1995 correspondiente a la revisión de valoración del segundo semestre de 1993

En Madrid, a 10 de julio de 1995, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración que se cita:

Representantes de la Dirección: Don Alvaro Santamaría Enebral y don Carlos R. Larrea Cruces (asesor).

Representantes de los trabajadores: Don Emilio Aguilera Díaz y doña Elena R. Santamaría Hernández (asesor).

Elaborando la presente acta donde se recogen los resultados de la elaboración de aquellos puestos de trabajo correspondientes al segundo semestre de 1993 que se sometieron al arbitraje de la Dirección General de Trabajo.

En esta fecha se han recibido los resultados emitidos por la Dirección General de Trabajo de los puestos que se sometieron a su arbitraje:

	Nivel
Personal operario:	
Oficial 1.º Jefe de Equipo Fotógrafo-Retocador	9
Oficial 1.º Fotógrafo-Retocador	8
Revisor de Produc., Control de Cambios y Devoluc. de Manipulado (Timbre)	6

Todas las valoraciones serán aplicadas una vez se obtenga la autorización ministerial preceptiva y se publique en el «Boletín Oficial del Estado» como parte integrante del Convenio.

Anexo II al acta de fecha 27 de julio de 1994 correspondiente a la revisión de valoración del primer semestre de 1993

En Madrid, a 23 de mayo de 1995, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración que se citan:

Representantes de la Dirección: Don Alvaro Santamaría Enebral y don Carlos R. Larrea Cruces (asesor).

Representantes de los trabajadores: Don Emilio Aguilera Díaz y doña Elena R. Santamaría Hernández (asesor).

Elaborando los resultados de la valoración de aquellos puestos de trabajo correspondientes al primer semestre de 1993 que se sometieron al arbitraje de la Dirección General de Trabajo.

En esta fecha se han recibido los resultados emitidos por la Dirección General de Trabajo de los puestos que se sometieron a su arbitraje:

	Nivel
<i>Puestos de nueva creación</i>	
Personal administrativo:	
Oficial 1.º Administrativo con inglés	8
Personal operario:	
Teclista-Maquetador	7
<i>Puestos revisados que suben de nivel</i>	
Personal operario:	
Revisor de Producción-Corte, Sel. y Empaquetado de Billetes de Doc. Valor	6
Ayudante de Tintero-Litografía de Doc. Valor	6
Oficial 1.º Compaginador	7

	Nivel
<i>Puestos revisados que no sufren variación de nivel</i>	
Personal administrativo:	
Administrativo de taller	7

Nivel

Personal operario:

Tirador de Pruebas Offset	7
Corrector	8
Revisor de Producción-Litografía de Doc. Valor	5

Categorías de nueva creación

Teclista-Maquetador.

Categorías que desaparecen

Teclista de Trabajos Especiales.

Teclista de Fotocomposición.

Atendedor.

Se adjunta relación del personal afectado por la presente revisión y las fechas de aplicación facilitadas por las Direcciones de los Departamentos.

Todas las valoraciones serán aplicadas una vez se obtenga la autorización ministerial preceptiva y se publique en el «Boletín Oficial del Estado» como parte integrante del Convenio Colectivo y con efectos de las fechas de aplicación antes citadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3921

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1991, promovido por don Ginés Llamas Verdú.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Ginés Llamas Verdú, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1989 y 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuellar, en nombre y representación de don Ginés Llamas Verdú, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1989, que concedió el modelo de utilidad número 296.722 (7), por bidón con tapa de cierre, y contra la resolución de 7 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, y que procede la denegación de dicho modelo de utilidad revocando la concesión registral del mismo; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3922

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, referente al expediente de marca número 1.513.458/X, en el recurso contencioso-administrativo número 499/1994, promovido por doña Pilar Juncosa Iglesias y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares por doña Pilar